



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Año I

Martes 4 de marzo de 2025

Sesión 18 Anexo I-2

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. José Luis Montalvo Luna

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, martes 4 de marzo de 2025	Sesión 18 Anexo I-2

SUMARIO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	4
Partido Acción Nacional	64
Partido del Trabajo	120
Partido Revolucionario Institucional	150
Movimiento Ciudadano	160



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



①

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe, Diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva** que **modifica** el artículo **Transitorio Segundo**, del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL** con base en las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Un elemento constante en la historia de nuestra nación ha sido la lucha por la democracia y su perfeccionamiento. Los movimientos políticos y sociales han buscado consolidar un sistema político basado en la participación política de la ciudadanía y la equidad en la competencia electoral. En ese tenor, la Revolución Mexicana de 1910, bajo la máxima “Sufragio Efectivo, No Reelección”, representó el clamor social por poner fin a la dictadura porfirista, que no solo concentraba el poder en una élite cerrada, sino que también negaba la posibilidad de una renovación política genuina.
2. Esta lucha por la democratización del país ha evolucionado con el tiempo, enfrentando nuevas amenazas como el nepotismo electoral. El nepotismo se

puede entender como la concesión de empleos o promociones sobre la base de relaciones de parentesco y no de mérito¹. En el aspecto electoral, éste puede manifestarse en la designación de candidaturas a personas que tienen vínculos familiares con quienes ya ejercen el poder en un determinado cargo.

3. El nepotismo es una práctica que distorsiona la equidad en los comicios al perpetuar redes familiares de poder. Así como la no reelección presidencial y a diversos cargos es un principio fundamental para impedir la consolidación de cacicazgos políticos, la prohibición del nepotismo también es un paso necesario para garantizar que el acceso a los cargos públicos no dependa de lazos de sangre, matrimonio o amistad, sino del mérito y la voluntad popular.
4. La equidad en la contienda electoral es un principio fundamental de cualquier sistema democrático. Actualmente, la existencia de candidaturas basadas en lazos familiares en lugar de criterios de capacidad y mérito, no sólo impide las condiciones de igualdad y equidad en la contienda, sino que afecta el derecho de las y los ciudadanos a elegir libremente a sus representantes.
5. La ciudadanía ha expresado en diversos índices y mediciones su baja confianza en las instituciones democráticas, así como su percepción sobre la corrupción dentro de las mismas. Por ejemplo, en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México se ubicó en la posición 126 de 180, en tanto que las personas mantienen una percepción de corrupción en el sector público². Al respecto debemos tomar en cuenta que el citado índice es un indicador compuesto de diversas variables, entre las cuales, el nepotismo juega un papel de gran peso. Por ello, es fundamental combatir esta práctica.
6. En concordancia con el punto anterior, el nepotismo afecta tanto a la calidad de las instituciones democráticas, como a la percepción ciudadana de las mismas, restando legitimidad al sistema político en su conjunto.

¹ Ríos Figueroa, Julio (2018). *El déficit meritocrático. Nepotismo y redes familiares en el Poder Judicial de la Federación*, NEXOS, disponible en <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/el-deficit-meritocratico-nepotismo-y-redes-familiares-en-el-poder-judicial-de-la-federacion/>, recuperado el 3 de marzo de 2025.

² Expansión/Datosmacro. Disponible en <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/mexico>, recuperado el 3 de marzo de 2025.

7. La iniciativa de la presidenta Claudia Sheinbaum, busca contribuir al fortalecimiento de la democracia en México, a partir de la prohibición del nepotismo electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, en el artículo Transitorio Segundo se apunta que todos los cambios en la constitución en materia de nepotismo serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en **2030**.
8. Aplicar la prohibición del nepotismo a partir de 2030, significaría que los comicios de 2027 seguirían permitiendo la postulación de familiares de funcionarios que se encuentran en activo, lo que mantendría una ventaja indebida para ciertos grupos políticos y desincentivaría la participación de nuevos liderazgos. En cambio, establecer la vigencia de la norma en 2027 garantizaría que dicho proceso electoral sea más competitivo y justo.
9. En la historia reciente de México, diversas reformas constitucionales y electorales han entrado en vigor en periodos cercanos a su aprobación. Por ejemplo, la reforma de paridad de género en 2019 fue aplicada en las elecciones intermedias de 2021, solo dos años después de su publicación³.
10. El ejemplo del punto anterior demuestra que el sistema electoral mexicano ha implementado reformas significativas en plazos menores a lo establecido en el artículo transitorio materia de la presente reserva, lo que indica que no existen impedimentos técnicos para aplicar la prohibición del nepotismo electoral a partir de 2027. Retrasar su entrada en vigor hasta 2030 podría interpretarse como una medida que beneficia a quienes buscan perpetuar prácticas contrarias a la equidad democrática.
11. Permitir que la práctica de nepotismo electoral continúe hasta 2030 significa conceder seis años más de ventaja indebida a familias con poder político, afectando la legitimidad de las elecciones y perpetuando redes de influencia en los cargos de elección popular, lo cual debilita a las instituciones.

³ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022. Disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5629466#:~:text=Reforma%20%22Paridad%20en%20Todo%22,p%C3%BAblicos%20y%20niveles%20de%20gobierno, recuperado el 3 de marzo de 2025.

12. La urgencia del combate al nepotismo electoral requiere una aplicación inmediata, evitando simulaciones, garantizando la equidad en la contienda y respondiendo a la demanda ciudadana de una democracia más justa y transparente. Por ello, establecer que esta prohibición entre en vigor en **2027** y no en **2030**, responde a la urgencia de cerrar las puertas a este tipo de prácticas, antes de que sigan consolidándose. La democracia mexicana debe avanzar con firmeza en la construcción de instituciones más sólidas y equitativas, honrando así el legado histórico de quienes lucharon por un sistema electoral y una democracia verdaderamente libre y justa.

Con base en las CONSIDERACIONES arriba expuestas se propone la siguiente RESERVA para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción I del Artículo 115** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...

II. a X. ...

II. a X. ...

Suscribe,

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, identifying the signatory as Javier Taja Ramirez.

JAVIER TAJA RAMIREZ

DIPUTADO FEDERAL

55

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del artículo 59** de LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLITICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL" , para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, así como no compartir lazos consanguíneos con la persona que ejerce la titularidad; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.


ATENTAMENTE
DIP. LUCERO HIGAREDA SEGURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59. Las personas senadoras y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. ...	Artículo 59. Las personas senadoras al igual que los diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. ...

Atentamente

JUAN CAMPO, VANELO D.


57

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA.
PRESENTE.



*párrafo no
es parte del
dictamen*

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”. para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; En el caso de los Concejos Municipales



	se deberá estar a lo dispuesto en los términos referentes antes mencionados a la no reelección y nepotismo electoral.
...	...
...	...
...	...
...	...
Il. a X. ...	Il. a X. ...

Atentamente


DIP. Flor de María Esenda Torres

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario **morena** LXI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59. ... Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.	Artículo 59. ... Las personas senadoras, senadores, diputadas y diputados suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el artículo Transitorio Segundo, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 59 ; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral y no reelección , serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

o de San Lazaro, a 04 de marzo de 2025.


PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CAMARA DE
DE DIPUTADOS
04 MAR 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

[illegible]

...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Suscribe,



JAVIER TAJA RAMIREZ
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VIII del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"., para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. ... I. a V. ... VI. No ser persona ministra de algún culto religioso; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	Artículo 55. ... I. a V. ... VI. No ser persona ministra de algún culto religioso; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y VIII. No haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, o sociedad comercial , con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo.

Atentamente


ASTRIT VIRIDIANA CORNEJO GOMEZ
DIPUTADA FEDERAL.

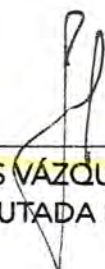
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que **modifica el Transitorio Segundo** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 30 .



ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que **modifica el artículo 122, apartado A, fracción II, párrafo tercero; fracción VI, inciso b) y f) del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 122. ... A. ... I. ... II. En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. 	Artículo 122. ... A. ... I. ... II. En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas Diputadas y diputados a la Legislatura integrantes del Congreso de la Ciudad de México no podrán ser reelectas o reelectos para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...	...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
IV. y V. ...	IV. y V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.	b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas a las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.
c) a e) ...	c) a e) ...
f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral	f) Las personas Alcaldesas, a Alcaldes, Concejalas y e Concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin

hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

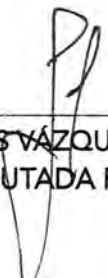
VII. al XI. ...

B. al D. ...

limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.

VII. al XI. ...

B. al D. ...



ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al inciso f de la fracción VI del Artículo 122** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
IV. y V. ...	IV. y V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) a e) ...	c) a e) ...
f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin	f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin

limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.	limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

Suscribe,



JAVIER TAJA RAMIREZ
DIPUTADO FEDERAL

PRESENTE.

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de	III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de

afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.	afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.
...	...
...	...
IV. y V. ...	IV. y V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) a e) ...	c) a e) ...
f) ...	f) ...
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

Suscribe,

JAVIER TAJA RAMIREZ
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo segundo transitorio** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .
Tercero. ...	Tercero. ...

Cuarto. ...	Cuarto. ...
-------------	-------------

Suscribe,



JAVIER TAJA RAMIREZ
DIPUTADO FEDERAL

le San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

DIPUTADOS

RECIBIDO

04 MAR 2025

SALÓN DE SESIONES

PRESENTE.

[illegible]

III. ...	III. ...
...	...
...	...
IV. y V. ...	IV. y V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) a e) ...	c) a e) ...
f) ...	f) ...
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

Suscribe,



JAVIER TAJA RAMIREZ
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que **modifica el artículo 116, fracción II, párrafo dos,** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) ...	c) ...
...	...
II. ...	II. ...
Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser	Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas y diputados a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser

electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

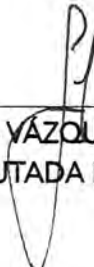
...

...

...

III. a X. ...

...


ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que **modifica el artículo 82, fracciones VI y VII**, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;	VI. No ser titular de una Secretaría o Subsecretaría de Estado, o de la Fiscalía Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución , y
VIII. ...	VIII. ...

ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro 04 de marzo de 2025.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. ...

Atentamente

Francisco Javier Sánchez Cervantes

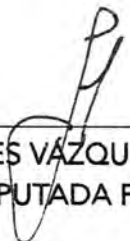

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que **modifica el artículo 59, párrafo primero**, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.	Artículo 59. Las personas senadoras, senadores , y diputadas y diputados al integrantes del Congreso de la Unión no podrán ser reelectas o reelectos . para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.
...	...


ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE
DIPUTADA FEDERAL

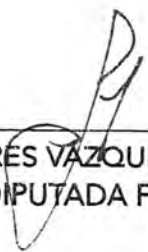
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



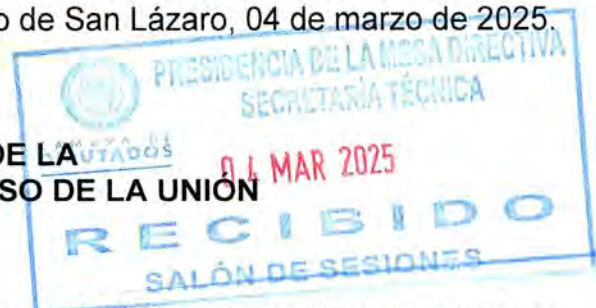
Antares Vázquez Alatorre, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento ante esta Soberanía la siguiente reserva que **modifica el artículo 55, fracciones VI y VII**, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;	VI. No ser ministra o ministro de algún culto religioso;
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución , y
VIII. ...	VIII. ...


ANTARES VÁZQUEZ ALATORRE
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VIII del artículo 55** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;	VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el segundo grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.



GABINO MORALES MENDOZA
DIPUTADO FEDERAL



Suscribe,

Diputado Gabino Morales Mendoza

74

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA.
PRESENTE.

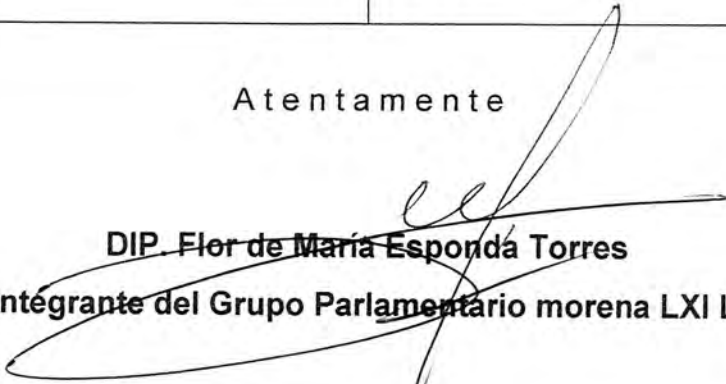


Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo de la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL". para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado; En el caso de los Concejos Municipales

	se deberá estar a lo dispuesto en los términos referentes antes mencionados a la no reelección y nepotismo electoral.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

Atentamente


DIP. Flor de María Esponda Torres

Diputada Integrante del Grupo Parlamentario morena LXI Legislatura

75

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar la fracción VIII al artículo 55, fracción VIII al artículo 82, párrafo primero de la fracción I del artículo 115, inciso c) al párrafo cuarto de la fracción I y párrafo segundo de la fracción II del artículo 116, párrafo primero de la fracción II, el párrafo primero de la fracción III y el inciso f) del párrafo tercero de la fracción VI, todos del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;	VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, o un vínculo de colaboración laboral con cargo de confianza , con la

	persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.
Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, o un vínculo de colaboración laboral con cargo de confianza, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.
Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años	Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años

anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos.

Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, **o un vínculo de colaboración laboral con cargo de confianza**, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos.

Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

II. a X. ...

Artículo 116. ...

...

I. ...

...

...

...

a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, **o un vínculo de colaboración laboral con cargo de confianza**, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, **o un vínculo de colaboración laboral con cargo de confianza**, con la persona que está ejerciendo la

... III. a X.	titularidad de la diputación. III. a X.
Artículo 122. ... A. ... I. ... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación. ...	Artículo 122. ... A. ... I. ... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, o un vínculo de colaboración laboral con cargo de confianza, con la persona que está ejerciendo la diputación. ...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...

...

...

...

...

...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...

...

...

...

...

...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, **o un vínculo de colaboración laboral con cargo de confianza**, con la persona

...	que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.
...	...
IV. y V. ...	IV. y V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.	b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.
c) a e) ...	c) a e) ...
f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la	f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, o un vínculo de colaboración laboral con

titularidad del cargo para el que se postula.	cargo de confianza , con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA



Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, **Diputada Haidyd Arreola López**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al segundo transitorio**, contenido en el proyecto de DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .

Atentamente

Diputada Federal Haidyd Arreola López



Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



La que suscribe Katia Alejandra Castillo Lozano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VI del artículo 55** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59,82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. ... I. a V. ... VI. No ser persona ministra de algún culto religioso; VII ... VIII ...	Artículo 55. ... I. a V. ... VI. No ser una persona ministra de algún culto religioso; VII ... VIII ...

Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS****P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VIII del Artículo 55** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	A. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	VIII. No tener o haber tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

Suscribe,

**JAVIER TAJA RAMIREZ**
DIPUTADO FEDERAL

90

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VIII del Artículo 82** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	VIII. No tener o haber tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

Suscribe,

JAVIER TAJA RAMIREZ
DIPUTADO FEDERAL

91

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



La que suscribe Katia Alejandra Castillo Lozano, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva por la que se modifica el segundo transitorio** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .

Diputada Katia Alejandra Castillo Lozano

Atentamente



Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

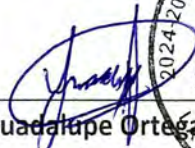
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.**



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **RESERVA A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 82** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos o supuestos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y
VIII. ...	VIII. ...

Ciudad de México a la fecha de su presentación.

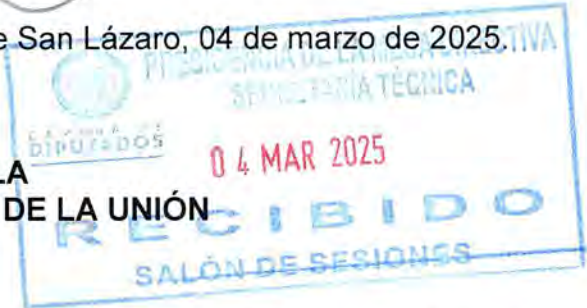

Dra. Rosa Guadalupe Ortega Tiburcio.
Diputada Federal Distrito IV Michoacán



GB

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Segundo Transitorio** contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .

Suscribe,

DIP. EUNICE A. MENDOZA RAMÍREZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Profr. Carmelo Cruz Mendoza, Diputado Federal**, integrante del Grupo Parlamentario del MORENA, solicito someter a la consideración del Pleno, **reservar el artículo segundo transitorio, adicionando un artículo tercero transitorio, recorriendo los subsecuentes**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”. Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Primero. ...	Primero.
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, fracción II , párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.
Sin correlativo	Tercero. La reforma a los artículos 116 párrafo segundo, fracción I, párrafo cuarto, inciso c) y 122, Apartado A, fracción III, párrafo primero, de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales locales, a celebrarse en 2027.

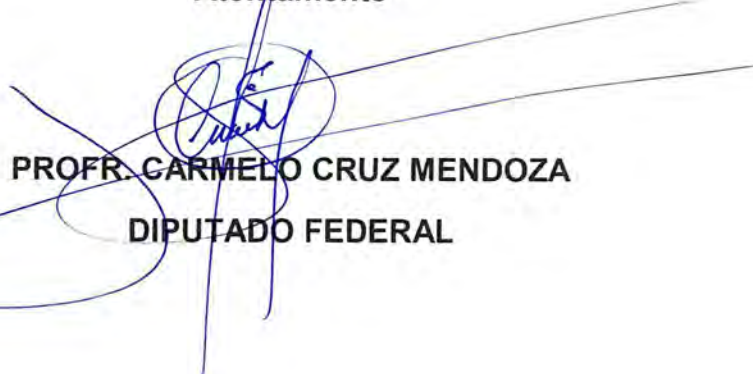
Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Quinto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente



PROFR. CARMELO CRUZ MENDOZA
DIPUTADO FEDERAL



126

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

Ciudad de México a 4 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA.
PRESIDENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



El que suscribe **MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS**, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Morena; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del pleno de la H. Cámara de diputados, la siguiente *Reserva a los artículos segundo transitorios contenidos en el dictamen de las COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL CON PORYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NEPOTISMO* para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución,

de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en **2027**.

Suscribe,



MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
Diputado Federal



127

MORENO
Dip. Jorge Alberto Mier Acolt

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo de 2025,



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva a la Fracción VI al artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenida en el Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"** Para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo 55. ...
Artículo 55. ...	I. a V. ...
I. a V. ...	VI. No ser persona ministra de algún culto religioso, esté o no registrada o registrado con ese cargo ante la Secretaría de Gobernación.
VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;	VII. ...
VII. ...	VIII. ...
VIII. ...	


ATENTAMENTE

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERRÉZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.



PRESENTE

Quien suscribe, **Diputado Jorge Luis Sánchez Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 109 y 110 del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, someto a la consideración del pleno la siguiente reserva al segundo transitorio contenido en el *DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y NEPOTISMO ELECTORAL*, para quedar como sigue.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027.



Atentamente

"2025, año de la Mujer Indígena"

**CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E**



Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, Secretaria e integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales del Grupo Parlamentario MORENA, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante esta soberanía la siguiente Reserva al Artículo Segundo Transitorio del Dictamen de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política Electoral, a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por el Senado de la república el 25 de febrero del 2025, para la discusión y votación en lo particular, proponiendo la siguiente modificación con el objetivo de abundar de manera positiva a ampliar la redacción y el contenido de la misma.

**RESERVA AL ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

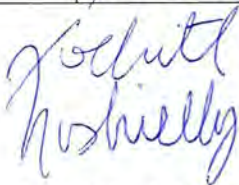
Se modifica el artículo transitorio **Segundo** del Dictamen de Comisiones Unidas que establece la entrada en vigor de la reforma hasta el proceso electoral del año 2030, **restituyendo los términos originales de la iniciativa presentada por la Presidenta de la República, Dra.**



"2025, año de la Mujer Indígena"

Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual se establece que todas las modificaciones planteadas en la reforma de Nepotismo Electoral, entren en vigor para el proceso electoral del año 2027, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030 .	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .



DIPUTADA XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



99

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



La suscrita **Diputada Carmen Rocío González Alonso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía las reservas a los artículos 59, 115, fracción I, párrafo primero y segundo; 116, fracción I, inciso c) y fracción II; 122, fracción II, párrafo segundo y tercero, fracción III y fracción sexta, inciso b) y c); y los artículos transitorios segundo y tercero, del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Reforma Política - Electoral, a la Minuta sobre la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato	Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato

DICE	DEBE DECIR
con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	con el carácter de propietarias, siempre que sea por el mismo partido político que los postuló y sin importar que hayan ejercido en el cargo inmediato anterior a la elección.
Artículo 115. ... I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho , o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. Las constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplente, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.	Artículo 115. ... I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, Podrá podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. Las constituciones de los estados deberán ajustarse a esta constitución en materia de reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos, en cuyo periodo del mandato no sea superior a tres años. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias o suplentes no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplente, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que

DICE	DEBE DECIR
... II. a X. ...	hayan estado en ejercicio, aun cuando el suplente haya ejercido en el cargo. II. a X. ...
Artículo 116. I. y b) ... c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el	Artículo 116. I. y b) ... c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. ... II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las diputadas y diputados a las legislaturas de los Estados hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias o suplentes, sin importar que hubieren estado en ejercicio del cargo. pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En cualquier caso, podrá participar en la



DICE	DEBE DECIR
segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...
...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A	A
I. ...	I. ...
II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.	II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.
En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho , o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.	En cualquier caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.

DICE	DEBE DECIR
...	...
En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias o suplentes, sin importar que haya o que no hubieren estado en ejercicio del cargo. pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho , o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.	III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho , o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.
...	...

DICE	DEBE DECIR
... IV. y V. ... VI. a) ... b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. c) a e) ... f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ...	... IV. y V. ... VI. a) ... b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el mismo carácter o como suplente. pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. c) a e) ... f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ...
Transitorios	
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I,	Segundo. Las reformas a los artículos 35, fracción II ; 55, fracción VIII; 82, fracción VIII;

DICE	DEBE DECIR
párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electores, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto a la elección consecutiva de los diversos cargos públicos , serán aplicables a partir de los procesos electores, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .
Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electores, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.	Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto a la elección consecutiva de los diversos cargos públicos , serán aplicables a partir de los procesos electores, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 . En consecuencia, las personas que en 2027 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección, salvo aquel cargo a la gubernatura del estado .
Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE



Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el artículo Segundo transitorio**, previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electores, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Se suprime.

Atentamente Dip. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.



Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA la fracción VIII del artículo 82** previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. ... VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo o haya ejercido la titularidad del Ejecutivo Federal.

Atentamente

Dip. Noemí B. Luna A
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

102

Reserva
Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

Dip. Leonel Godoy Rangel
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.
Cámara de Diputados.



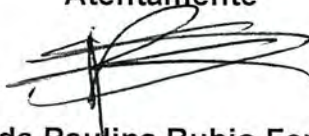
La suscrita Diputada **Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, **189 numeral 4** y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la **RESERVA el artículo 116 del Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política- Electoral**, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reección y “**Nepotismo Electoral**”, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	...
...	...
...	...
...	...
a) y b). ...	a) y b). ...
c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.	c) Quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo.
...	...
II. ...	II. ...
...	...

Reserva
Comisión de Puntos Constitucionales

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...
...	...

Atentamente



Diputada Paulina Rubio Fernández

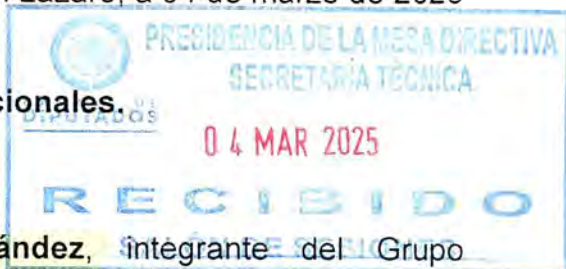
103

Reserva
Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

Dip. Leonel Godoy Rangel

Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.
Cámara de Diputados.



La suscrita Diputada **Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 189 numeral 4 y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la **RESERVA el artículo 115 del Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política- Electoral, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reección y "Nepotismo Electoral"**, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la personas que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. No podrá ocupar la titularidad de la presidencia municipal para el periodo inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado ni con la persona titular de la Presidencia municipal que concluye el cargo ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno del estado. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no

Reserva
Comisión de Puntos Constitucionales

intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

Atentamente



Diputada Paulina Rubio Fernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. JOSE MARIO FIGUEROA FRANCO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el primer párrafo de la fracción I del artículo 115** previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 115. ... I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. II. a X. ...	Artículo 115. ... I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, para el periodo inmediato, la persona que tenga o haya tenido un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. Tampoco podrá ocupar la titularidad de la presidencia municipal para el periodo inmediato quien tenga o haya tenido los vínculos o las relaciones de parentesco antes señaladas, con la persona titular del Gobierno del estado. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado. II. a X.

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. **DAVID ALEJANDRO CORTÉS MENDOZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA un último párrafo al artículo 82** previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. ... I. a V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... Sin correlativo	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... El Presidente de la República y los servidores públicos competentes, deberán observar que, los nombramientos o designaciones de las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, Municipios y de la Ciudad de México, así como de los empleados superiores de las mismas, no podrán recaer en personas que tengan vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con los titulares en funciones de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno, de alguna Secretaría o secretario de Estado, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal, de la Fiscalía General de la República, senadora o senador, diputada o diputado federal, o persona consejera del Instituto Nacional Electoral. La ley preverá como falta administrativa grave toda violación vinculada al nepotismo en los términos señalados.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

106

Reserva
Comisión de Puntos Constitucionales

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

Dip. Leonel Godoy Rangel
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales.
Cámara de Diputados.



La suscrita Diputada **Paulina Rubio Fernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, **189 numeral 4** y demás correlativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la **RESERVA el artículo Segundo Transitorio del Proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política- Electoral**, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y “**Nepotismo Electoral**”, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

TEXTO DICTAMEN	DEBE DECIR
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, y VI párrafo tercero, inciso f), serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México, realizarán las modificaciones correspondientes a sus ordenamientos legales en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación de este Decreto, a efecto de dar cumplimiento a lo aquí previsto.

Atentamente

Diputada Paulina Rubio Fernández

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

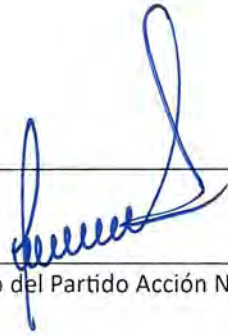
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA un segundo párrafo al artículo Cuarto transitorio del Decreto** previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. a Tercero. ...	Primero. a Tercero. ...
Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
Sin correlativo.	Así mismo, en dichas modificaciones deberán: a. Establecer que no podrán participar en ningún proceso de designación o nombramiento para ocupar un cargo público, las personas que tengan algún vínculo de matrimonio, concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con algún dirigente de un partido político. b. La prohibición de otorgar contratos bajo procedimientos de excepción en los procesos en que participen personas que tengan relación de amistad con servidores públicos, o que tengan relación de parentesco por consanguinidad o civil sin límite de grado, colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado con estos.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo del 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **reserva** para **ADICIONAR un último párrafo al artículo 82** del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se anexa cuadro comparativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;	VI. ...
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y	VII. ...
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la	VIII. ...

elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal

Sin correlativo

En ningún caso podrá nombrarse cómo Secretario de Estado, Subsecretario o titular de organismos desconcentrados o descentralizados, a cualquier la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo alguna titularidad de alguna de las Secretarías establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Presidencia de la República o que sea dirigente de algún partido político.

Atentamente



Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo 2025.

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA**

P R E S E N T E.



Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109,110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	Artículo 115... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que haya ejercido la titularidad del cargo para el que se postula. Asimismo, se extiende esta prohibición a quienes se encuentren en los términos antes señalados con la persona titular del Gobierno del Estado en funciones.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas de los ayuntamientos.

Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...
...
...

II. a X. ...

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentes municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas de los ayuntamientos.

Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, **ni podrán designar como suplentes a personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos antes referidos.**

Las personas que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser elegidas para el periodo inmediato como propietarias, a menos que hayan estado en ejercicio.

...
...
...

II. a X. ...

Justificación

El gobierno municipal es el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía y, por ello, debe regirse por principios de transparencia, imparcialidad y equidad en la competencia electoral. El fortalecimiento de la democracia y la transparencia en el ejercicio del poder requiere medidas que eviten **la consolidación de redes familiares en el gobierno. Establecer el impedimento de ocupar la titularidad del Ejecutivo Federal, Gobernador, Presidente Municipal, Alcalde y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México durante tres años** para personas con vínculos de parentesco directo con el titular saliente **es una medida clave para garantizar la imparcialidad en la sucesión del poder y evitar el nepotismo en los tres niveles de gobierno**, conforme a lo siguiente:

1. Garantizar la Alternancia Democrática y Evitar la Herencia del Poder

- **El periodo de tres años impide que un mismo grupo familiar continúe en el poder de forma ininterrumpida, asegurando que la alternancia sea real y no una simulación.**



- Se evita que las estructuras gubernamentales sean utilizadas para favorecer la candidatura de un familiar inmediato del titular saliente, previniendo el uso indebido de recursos públicos para perpetuar el poder en un mismo grupo.
- Protege la independencia de las elecciones y refuerza la legitimidad de los nuevos gobiernos, garantizando que no exista una sucesión familiar directa.

2. Prohibición de la Sucesión Familiar Directa en Todos los Niveles de Gobierno

- La medida no solo aplica al Ejecutivo Federal, sino también a Gobernadores, Presidentes Municipales, Alcaldes y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, evitando que la continuidad del poder se reproduzca en distintos ámbitos gubernamentales.
- Evita que un Gobernador imponga a un familiar como su sucesor en una gubernatura estatal o que un Presidente Municipal haga lo mismo en su localidad, generando dinastías políticas que limitan la competencia real.
- Establece un estándar uniforme en los tres niveles de gobierno, garantizando que ningún cargo ejecutivo sea utilizado como una plataforma de sucesión familiar inmediata.

3. Prevención del Nepotismo y el Tráfico de Influencias

- Se cierra la posibilidad de que el poder se concentre en un solo grupo familiar, limitando la influencia política de familias en el control del gobierno.
- Impide que los gobernantes favorezcan a sus familiares en la toma de decisiones, asegurando que la sucesión se base en méritos y competencia electoral y no en lazos sanguíneos.
- Refuerza la confianza de la ciudadanía en la administración pública, evitando que los cargos de elección popular sean considerados posiciones heredadas dentro de una familia.

Con esta restricción, se garantiza que los puestos de liderazgo en el país no sean utilizados como herramientas de sucesión familiar, sino que sean el resultado de elecciones libres, equitativas y basadas en el mérito y la representatividad ciudadana.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.



Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. ... I a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	Artículo 82. I a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto diez meses antes del día de la elección; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho, o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que haya ejercido la titularidad del Ejecutivo Federal.

Justificación

El **Artículo 82** establece los requisitos para ocupar la Presidencia de la República, garantizando la equidad en la competencia electoral y la imparcialidad en la sucesión del Ejecutivo Federal. Sin embargo, la actual restricción de **tres años** para familiares del presidente saliente y el plazo de **seis meses** de separación del cargo para servidores públicos resultan insuficientes para evitar el nepotismo y el uso indebido del poder en favor de una candidatura.

Por ello, la modificación propuesta busca **ampliar la restricción a 10 años y extender el plazo de separación del cargo a 10 meses**, asegurando una **alternancia real en la Presidencia, evitando la consolidación de dinastías políticas y fortaleciendo la democracia efectiva**.

1. Prevención de Alternancia Simulada en la Presidencia: La ampliación del **periodo de restricción de 3 a 10 años** impide que los familiares directos del Presidente de la República puedan postularse de inmediato, cerrando la puerta a una **sucesión presidencial encubierta** dentro de un mismo núcleo familiar.

- **El periodo de 3 años es insuficiente** para garantizar una verdadera alternancia, ya que un familiar del presidente saliente podría competir con ventaja en la siguiente elección.
- **El plazo de 10 años permite un distanciamiento real del poder**, evitando que las estructuras políticas, recursos e influencias acumuladas durante una administración beneficien directamente a un sucesor familiar.
- **Evita la continuidad del mismo grupo político-familiar en la Presidencia**, lo que garantiza una mayor pluralidad en la elección del titular del Ejecutivo Federal.

Esta medida **refuerza el principio de imparcialidad electoral y equidad en la competencia democrática**, asegurando que ningún candidato tenga ventajas indebidas por su vínculo familiar con un expresidente.

2. Reducción de la Ventaja Política de Servidores Públicos en Funciones: El aumento del **plazo de separación del cargo de 6 a 10 meses** para servidores públicos que aspiren a la Presidencia reduce las ventajas que podrían obtener desde su posición previa.

- **Se limita la posibilidad de que funcionarios en funciones utilicen su cargo para posicionarse políticamente o influir en la contienda electoral.**
- **El plazo de 10 meses garantiza una mayor neutralidad en la competencia**, asegurando que el aspirante no tenga acceso a recursos institucionales o exposición mediática derivada de su cargo.
- **Evita el uso indebido de la estructura gubernamental** en beneficio de una candidatura, reforzando la equidad electoral y la separación entre gobierno y procesos electorales.



Esta medida es consistente con **principios de imparcialidad electoral** y sigue modelos internacionales donde se establecen periodos más amplios de separación del cargo para evitar interferencias en el proceso democrático.

3. Protección de la Alternancia Democrática y Prevención de una "Herencia Presidencial": El establecimiento de un **periodo de 10 años de restricción** para familiares de expresidentes evita la **consolidación de una sucesión hereditaria en el Poder Ejecutivo**.

- **Sin esta restricción, la alternancia en el poder podría verse afectada**, permitiendo que la Presidencia se convierta en un **patrimonio político de familias influyentes**.
- **Garantiza que la renovación en la Presidencia sea genuina**, eliminando cualquier posibilidad de que una familia utilice su estructura de poder para perpetuarse en el cargo.
- **Fortalece la democracia efectiva**, asegurando que el acceso a la Presidencia sea abierto a la competencia real entre diversos sectores políticos, sin ventajas heredadas.

Esta medida **impide la creación de dinastías políticas** en la Presidencia de la República, reforzando el principio de representación democrática y equidad electoral.

La modificación al **Artículo 82** refuerza el principio de alternancia en la Presidencia de la **República**, evitando que un **familiar directo del presidente saliente pueda competir con ventaja en el siguiente proceso electoral**.

Además, **el aumento del plazo de separación del cargo para servidores públicos garantiza que no se utilicen posiciones de poder para influir en la elección**.

Finalmente, **se protege la democracia efectiva al evitar que la Presidencia se convierta en una herencia política**, asegurando que el acceso al poder se base en la competencia real y no en redes familiares.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

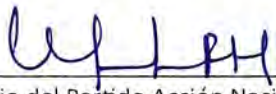
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. **MARIA ISABEL RODRIGUEZ HEREDIA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA el primer párrafo de la fracción III, así como el inciso f) del párrafo tercero de la fracción VI, ambas fracciones del apartado A del artículo 122** previsto en el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral”. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A....	A....
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.	III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrán ocupar la titularidad para el periodo inmediato, quien tenga o haya tenido un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular del Ejecutivo que concluye su encargo.
...	...
...	...
IV. y V. ...	IV. y V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
...	a) a e) ...

a) a e) ... f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ...	f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. No podrán ocupar la titularidad de estos cargos para el periodo inmediato quien tenga o haya tenido un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. Tampoco podrá ocupar la titularidad de la Alcaldía para el periodo inmediato quien tenga o haya tenido los vínculos o las relaciones de parentesco antes señaladas, con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México. VII. a XI. ... B. a D. ...
--	---

Atentamente Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo del 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados.
Presente.



El suscrito **Éctor Jaime Ramírez Barba**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Comisión, la siguiente **reserva** para **ADICIONAR un último párrafo al artículo a la fracción III del artículo 116** del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se anexa cuadro comparativo.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
a) y b) ...	a) y b) ...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.
...	...
	...
	...
	...
	...
	...
Sin correlativo	Las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces no deberán tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta segundo grado, con alguna persona que está ejerciendo como Magistrada o Magistrado de Circuito, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial o Jueza y Juez de Distrito.
	IV. a X. ...

	...
--	-----

Atentamente



Diputado Federal.
Éctor Jaime Ramírez Barba.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el inciso c) del cuarto párrafo de la fracción I del artículo 116 previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral". Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 116. ... I. a) y b) ... c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. ... II. ... III. a X.	Artículo 116. ... I. a) y b) ... c) Quien tenga relación de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo. ... II. ... III. a X.

Atentamente Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



114

MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 59 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política- Electoral, a la minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "Nepotismo Electoral", en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.	Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de marzo de 2025

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.



Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo Segundo Transitorio**, contenido en el dictamen referido, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027.

Justificación

El nepotismo electoral es una práctica que debilita la democracia y permite la consolidación de redes de poder familiar en los distintos niveles de gobierno. La reforma constitucional propuesta busca erradicar esta problemática, sin embargo, su aplicación diferida hasta 2030 genera un margen de impunidad que permite que las estructuras políticas actuales continúen beneficiándose de la sucesión entre familiares en los próximos procesos electorales.

Para garantizar una alternancia real y efectiva, la reserva propone que las disposiciones de esta reforma entren en vigor a partir de los procesos electorales de 2027, evitando que los actuales titulares de cargos públicos continúen utilizando el poder para posicionar a familiares en futuras elecciones.

Aplicación inmediata para evitar la perpetuación del nepotismo

El diferimiento hasta 2030 permitiría que en las elecciones de 2024 y 2027 sigan ocurriendo sucesiones familiares en cargos de elección popular, dejando sin efecto inmediato la reforma y permitiendo que redes familiares continúen operando con normalidad durante dos ciclos electorales más. La entrada en vigor en 2027 garantiza que las restricciones ya sean aplicables en la siguiente elección presidencial y legislativa federal, así como en gubernaturas y congresos locales, cerrando la puerta a la continuidad de dinastías políticas.

Además, evita que partidos políticos y actores en el poder diseñen estrategias para eludir la prohibición, ya que el diferimiento a 2030 les otorga margen para colocar suplentes, pactar candidaturas dentro de sus estructuras familiares y reacomodar sus redes de influencia.

Prevención de la manipulación del transitorio en beneficio de grupos de poder

Establecer la aplicación hasta 2030 genera un vacío normativo que favorece a quienes actualmente ostentan cargos públicos y desean heredar el poder a sus familiares en las elecciones intermedias de 2027. La postergación beneficia a los mismos grupos políticos que han utilizado el nepotismo como una estrategia para perpetuar su influencia, retrasando la implementación de una reforma que busca combatir precisamente estas prácticas.

La entrada en vigor en 2027 obliga a que las fuerzas políticas se adapten de inmediato a un marco legal más transparente, evitando maniobras políticas que permitan consolidar redes de poder antes de que la reforma sea efectiva.

Fortalecimiento de la imparcialidad y credibilidad del sistema electoral

Retrasar la aplicación hasta 2030 envía un mensaje contradictorio sobre el compromiso del Estado para erradicar el nepotismo electoral, permitiendo que este fenómeno continúe durante seis años más. Al aplicar la reforma en 2027, se refuerza la percepción de que las normas electorales se crean para fortalecer la democracia y no para proteger intereses específicos.

La entrada en vigor en 2027 garantiza que las elecciones ya se realicen bajo un marco normativo que impida la reelección encubierta de familiares, asegurando procesos más equitativos y abiertos a la participación de nuevos liderazgos.

Consistencia con la lucha contra el nepotismo

La reforma fue diseñada para combatir el nepotismo, por lo que su aplicación no debe postergarse sin justificación válida. Un plazo de tres años es razonable para que los partidos y actores políticos realicen los ajustes necesarios dentro de un periodo de transición breve y efectivo.

Aplicar la reforma en 2027 y no en 2030 permite que los cambios normativos respondan a la coyuntura actual y no se conviertan en una medida simbólica sin impacto inmediato.



La reserva de modificación al Segundo Artículo Transitorio busca que la reforma entre en vigor en 2027 en lugar de 2030, asegurando que las restricciones al nepotismo electoral sean efectivas en la siguiente elección federal y local.

Con esta modificación, se evita que la reforma quede sin efectos reales en dos procesos electorales, se cierra la posibilidad de que los grupos de poder actuales acomoden candidaturas familiares antes de la entrada en vigor de la norma, se refuerza la confianza en la democracia evitando que la reforma sea percibida como una simulación sin impacto inmediato y se combate el nepotismo sin retrasos innecesarios, asegurando que las disposiciones sean aplicadas en un tiempo razonable y efectivo.

Con esta reserva se propone que la prohibición del nepotismo electoral entre en vigor en 2027 y no en 2030, garantizando su aplicación efectiva y eliminando ventajas indebidas para quienes hoy controlan cargos públicos.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **REFORMAR el Segundo Transitorio**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios Primero. ... Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. Tercero. ... Cuarto. ...	Transitorios Primero. ... Segundo. Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027. Tercero. ... Cuarto. ...


Atentamente
DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



El suscrito **Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **REFORMAR el artículo 82 fracción VIII y se adiciona un último párrafo**, para quedar como sigue:

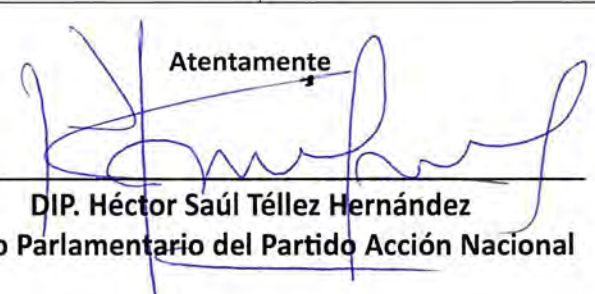
DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. ... VIII. No podrá ser electa para el cargo de titular del Ejecutivo Federal ninguna persona que tenga o haya tenido, dentro de los diez años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho o parentesco por consanguinidad o afinidad en línea recta sin limitación de grado, en línea

hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado con quien haya ejercido dicho cargo. Esta prohibición tendrá vigencia por un periodo de diez años contados a partir del día en que concluya el mandato del titular del Ejecutivo Federal saliente.

La prohibición establecida en el párrafo anterior será aplicable, en los mismos términos y por el mismo periodo de diez años, a quienes pretendan acceder a cualquier cargo de designación en el Poder Judicial de la Federación, así como a cargos de nombramiento directo dentro del Poder Ejecutivo Federal y en los órganos constitucionales autónomos. En estos casos, se entenderá que la restricción opera respecto de quienes ejerzan la facultad de designación o nombramiento, así como respecto del titular del Ejecutivo Federal en funciones al momento de la designación.

Atentamente



DIP. Héctor Saúl Téllez Hernández
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
Presente.-



El que suscribe **Diputado Fernando Torres Graciano**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva al **Artículo 59 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. Sin correlación	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una senaduría o diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está.

Atentamente

Fernando Torres Graciano.
Diputado Federal

119

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 116 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
y b) ...	y b) ...
c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que	c) La persona que tenga o haya tenido en los seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. ... (...)	está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. ... (...)
--	--

Atentamente


**Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

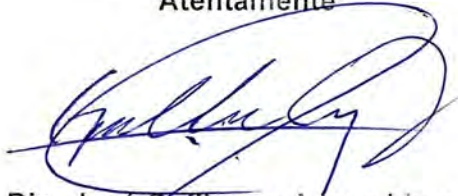


El suscrito **José Guillermo Anaya Llamas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **RESERVA** que **REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 115 Y EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN VI, DEL ARTÍCULO 122, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. ...	I. ...
Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.	Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas y presidentes municipales, regidoras y regidores y personas sindicas, solamente por un periodo adicional , siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años . La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
...	...
...	...

...	...
II a X. ...	II a X. ...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.	b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales solamente por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
c) a f) ...	c) a f) ...
VII a XI. ...	VII a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

Atentamente



Dip. José Guillermo Anaya Llamas

121

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo 2025.



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 122. ... A. ... I. ... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación. ... En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la	Artículo 122. A.... I.... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán elegidos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que haya ejercido la diputación en la legislatura inmediata anterior. ... En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la

Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...
...
...
...
...
...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.

...
...
IV. y V. ...
VI. ...
...
...
a) ...

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a

Legislatura no podrán ser reelegidas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...
...
...
...
...
...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado.

Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrán ocupar la titularidad para el período inmediato anterior, quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado con la persona titular del Ejecutivo que concluye su encargo.**

...
...
IV. y V. ...
VI. ...
...
...
a) ...

b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas



menos que hayan estado en ejercicio. c) a e) ... f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ...	para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. c) a e) ... f) Las personas Alcaldes y Concejales deberán reunir los requisitos que establece la Constitución Política de la Ciudad de México. No podrá ocupar la titularidad de la Alcaldía para el período inmediato quien tenga relación de matrimonio, concubinato, relación de pareja o parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, en la colateral hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, con la persona titular de dicha Alcaldía ni, en su caso, con la persona titular del Gobierno de la Ciudad de México. VII. a XI. ... B. a D. ...
--	---

Justificación

La democracia en la Ciudad de México debe garantizar la **alternancia real en el poder**, evitando que los cargos de elección popular sean utilizados como instrumentos de **sucesión familiar**. Actualmente, la normativa permite que familiares de servidores públicos puedan **acceder de manera inmediata a la titularidad de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías**, lo que genera riesgos de nepotismo y reelección encubierta.

La modificación propuesta busca **cerrar estos espacios de favoritismo político**, estableciendo una restricción clara que impida que **familiares directos del Jefe de Gobierno, Alcaldes o Diputados locales puedan contender inmediatamente por los mismos cargos, conforme a lo siguiente:**

1. Impedir la Continuidad del Poder en un Mismo Grupo Familiar

- **Evita la simulación de alternancia** en la Jefatura de Gobierno y en las Alcaldías, asegurando que los cargos públicos no sean heredados dentro de una misma familia.
- **Impide que se aprovechen estructuras gubernamentales** para favorecer candidaturas familiares, garantizando igualdad en la competencia electoral.
- **Fortalece la independencia de las administraciones locales**, evitando que los titulares salientes designen o impulsen a familiares como sucesores inmediatos.

2. Prohibición de la Sucesión Inmediata entre Familiares

- **Se prohíbe que familiares directos del Jefe de Gobierno puedan acceder inmediatamente a la titularidad de la Jefatura de Gobierno o de Alcaldías**, previniendo la concentración del poder en redes familiares.

- **Evita que los gobernantes en funciones influyan en la elección de sus familiares,** garantizando que las candidaturas sean resultado de un proceso democrático y no de acuerdos políticos internos.
- **La restricción se aplica a cónyuges, concubinos, parejas y familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y segundo grado por afinidad,** asegurando que ningún lazo de parentesco sea utilizado como una vía de continuidad en el gobierno.

3. Protección de la Equidad Electoral y Transparencia Democrática

- **Se garantiza que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades de acceder a los cargos públicos, sin ventajas derivadas de vínculos familiares.**
- **Refuerza la credibilidad en las instituciones democráticas de la Ciudad de México,** evitando que se perciban como espacios controlados por grupos de poder familiar.
- **Asegura que la transición entre administraciones sea legítima, sin influencia indebida de los funcionarios salientes en el proceso electoral.**

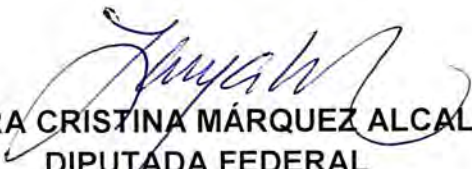
4. Eliminación del Nepotismo en el Ámbito Municipal

- **Evita la consolidación de "dinastías políticas" en las Alcaldías,** asegurando que el liderazgo municipal sea resultado de una competencia libre y equitativa.
- **Protege la independencia de las administraciones locales,** impidiendo que los Alcaldes en funciones coloquen a familiares como sus sucesores para mantener el control político.
- **Se garantiza que el acceso a las Alcaldías sea basado en el mérito y la representatividad ciudadana, no en vínculos de parentesco.**

La modificación al **Artículo 122** de la Constitución **impide que familiares inmediatos del Jefe de Gobierno y de los Alcaldes puedan acceder a estos cargos en el periodo inmediato posterior,** evitando la consolidación de redes familiares en el poder.

Esta medida **fortalece la democracia en la Ciudad de México,** asegurando que la **alternancia en el gobierno sea auténtica, transparente y libre de influencias familiares.** Con ello, se refuerzan los principios de **igualdad, equidad y competencia justa en los procesos electorales,** consolidando un gobierno basado en el mérito y la participación ciudadana, y no en lazos familiares.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

122

LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ

DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H.
CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA



P R E S E N T E.

Quien suscribe Diputada Federal **Laura Cristina Márquez Alcalá**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen emitido por las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, misma que solicito respetuosamente sea inscrita en el Diario de los Debates.

Se propone modificar: **el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contenido en el dictamen referido**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 116. I. a) y b) ... c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. ...	Artículo 116. I. a) y b) ... c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que haya ejercido la titularidad de la gubernatura. Asimismo, se extiende esta prohibición a quienes se encuentren en los términos antes señalados con la persona titular de la gubernatura que concluye su encargo. ...

Age Group	Percentage of Respondents
18-29	85%
30-49	75%
50-69	65%
70+	55%

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

• • •

...

• • •

• • •

III. a X.

...

11. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, **ni podrán designar como suplentes a personas con quienes tengan relación de parentesco en los términos antes designados.**

En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio, concubinato, unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que haya ejercido la titularidad de la diputación en la legislatura inmediata anterior.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X.

...

Justificación

El fortalecimiento de la democracia en las entidades federativas requiere mecanismos que **impidan la continuidad del poder dentro de un mismo grupo familiar** y garanticen la **alternancia efectiva en gubernaturas y congresos estatales**. La imposición de familiares inmediatos en estos cargos **distorsiona la competencia electoral y permite la consolidación de redes de influencia política**, afectando la representatividad ciudadana, conforme a lo siguiente:

1. Impedir la Alternancia Simulada en Gubernaturas y Congresos Estatales

- El periodo de tres años establece un distanciamiento razonable del poder, permitiendo la competencia equitativa en los procesos electorales locales.



- Se evita que familiares inmediatos de un gobernador o diputado estatal sean postulados de manera inmediata, garantizando una separación mínima que impida la continuidad inmediata del mismo grupo de poder.
- Protege la imparcialidad de las elecciones estatales, asegurando que la administración pública no sea utilizada como plataforma política para favorecer a familiares del titular saliente.

2. Prohibición de Candidaturas Inmediatas de Familiares de Gobernadores

- Se impide que familiares directos del gobernador puedan ser candidatos a la gubernatura en el siguiente proceso electoral, asegurando que la sucesión no sea una simulación dentro del mismo círculo de poder.
- El periodo de tres años reduce la posibilidad de que estructuras estatales sean utilizadas para promover candidaturas familiares.
- Garantiza que la elección de la gubernatura sea abierta a la competencia sin ventajas para familiares del gobernador en funciones.

3. Eliminación de la Estrategia de Suplencias Familiares en el Congreso Estatal

- Se prohíbe que un diputado estatal en funciones designe a un suplente familiar con el objetivo de conservar el control del Congreso local sin alternancia real.
- Se fortalece la renovación del poder legislativo estatal, asegurando que los suplentes sean elegidos por sus méritos y no por lazos familiares.
- La restricción de tres años impide que el Congreso se convierta en un espacio de sucesión familiar inmediata.

4. Fortalecimiento de la Alternancia Democrática y la Imparcialidad Electoral

- Se garantiza que el acceso a gubernaturas y diputaciones estatales se base en el mérito y no en lazos familiares.
- El periodo de tres años es suficiente para generar una separación de intereses entre administraciones, evitando ventajas indebidas para familiares del titular saliente.
- Se protege el derecho de los ciudadanos a elegir nuevas opciones de gobierno sin interferencias de redes familiares de poder.

Atentamente


LAURA CRISTINA MÁRQUEZ ALCALÁ
DIPUTADA FEDERAL

173

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 82 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;	VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto tres años antes del día de la elección;
VII. ...	VII. ...
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	VIII. No tener o haber tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura**

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva para modificar el artículo 82, fracción VIII, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", en los siguientes términos:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	Artículo 82. Para ser Presidente se requiere: I. a VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos diez años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

Recinto Legislativo de San Lázaro, a los cuatro días
del mes de marzo de dos mil veinticinco



DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

125

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 4 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



El suscrito **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 122 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
...	...
A....	A....
I y II ...	I y II ...
...	...
III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.	III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA**

Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo. ... (...)	Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o relación de pareja, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo. (...)
---	---

Atentamente

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**, respecto a la Minuta del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de No Reelección y "Nepotismo Electoral", en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	VIII. No contar o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

3



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las modificaciones a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. a II ...	II.a II ...
III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la	III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Nunca podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.	...
...	...
...	IV. a XI. ...
IV. a XI. ...	B. a D. ...
B. a D. ...	

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

5



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

6



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.	II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años preliminares al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.
...	...

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. III. a XI. ... B. a D. ...	En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. III. a XI. ... B. a D. ...
--	--


ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

7



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**, respecto a la Minuta del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de No Reelección y "Nepotismo Electoral", en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
a) y c) ...	a) y c) ...
...	...
II. ...	II. ...
Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	Las Constituciones estatales deberán demandar la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	III. a X. ...

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

8



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán ajustar sus Constituciones y demás legislaciones correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

10



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán ajustar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.	Tercero. Las modificaciones a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. Como resultado , las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

12



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a llevarse a cabo en 2030.

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E



El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal por Coahuila e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva por el que se modifica el artículo cuarto transitorio al Dictamen de las Comisiones Unidas De Puntos Constitucionales Y De Reforma Política Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y "Nepotismo Electoral", para quedar como se describe a continuación:**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO. ... SEGUNDO. ... TERCERO. ... CUARTO. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	PRIMERO. ... SEGUNDO. ... TERCERO. ... CUARTO. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", en su **artículo único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;	VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los supuestos de impedimento que señala el artículo 59 de esta Constitución, y
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

ATENTAMENTE

Emilio Manzanilla Téllez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANZA Y JUSTICIA SOCIAL

**DIPUTADOS FEDERALES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA**

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 04 de marzo de 2025

**DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**



Los que suscriben Diputados Federales, **Nora Yessica Merino Escamilla** y **José Antonio López Ruiz** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos **RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**, contenido en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA- ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL**, proponiendo lo siguiente:

Texto Propuesto en el Dictamen	Propuesta de Modificación
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .

ATENTAMENTE

DIPUTADA FEDERAL

NORA MERINO ESCAMILLA

DIPUTADO FEDERAL

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

16



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE TRANSITORIOS	DEBE DECIR TRANSITORIOS
Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.	Tercero. Las modificaciones a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

17



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en sus **Artículos Transitorios**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su divulgación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

18



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**, respecto a la Minuta del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de No Reección y "Nepotismo Electoral", en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	Artículo Único. ... Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no se les permitirá ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Reforma Política-Electoral**, respecto a la a **Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y "nepotismo electoral"**, en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único ...	Artículo Único ...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.	b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo contiguo como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.
c) a e) ...	c) a e) ...

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ...	f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ...
---	---

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

20



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**, respecto a la Minuta del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de No Reelección y "Nepotismo Electoral", en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;	VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se despoje de su puesto seis meses antes del día de la elección;
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”, en su **artículo único** para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Honorable Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

22



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SEGURIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**, respecto a la Minuta del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de No Reelección y "Nepotismo Electoral", en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ... Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	Artículo Único. ... Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no estarán en condiciones de ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

ATENTAMENTE

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. II. A X. ...	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley demande, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, se le permitirá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. II. A X. ...

ATENTAMENTE

NTAMENTE

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

24

la 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados
erva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS**
TORAL, respecto a la Minuta del Ejecutivo federal

la 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados
erva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS**
ORAL respecto a la Minuta del Ejecutivo federal

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 115. ...	Artículo 115. ...
I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. III. A. X. ...	I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley demande, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. III. A. X. ...

ATENTAMENTE

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**, respecto a la Minuta del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de No Reelección y "Nepotismo Electoral", en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;	VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que expone el artículo 59 de esta Constitución, y
VIII. ...	VIII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
CONSTITUCIÓN Y JUSTICIA SOCIAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**, respecto a la Minuta del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de No Reelección y "Nepotismo Electoral", en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;	VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que manifiesta el artículo 59 de esta Constitución, y
VIII. ...	VIII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025.



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de las **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL**, respecto a la Minuta del Ejecutivo federal con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de No Reelección y "Nepotismo Electoral", en su **Artículo Único**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único. ...	Artículo Único. ...
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;	VI. No ser persona ministra de algún culto religioso;
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que indica el artículo 59 de esta Constitución, y
VIII. ...	VIII. ...

ATENTAMENTE



Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo del 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



Por este conducto y con fundamento en el **artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL**, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”, en sus **artículos transitorios**, para quedar como sigue:

<i>TRANSITORIOS</i> DICE	<i>TRANSITORIOS.</i> DEBE DECIR
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE
Emilio Manzanilla Téllez



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

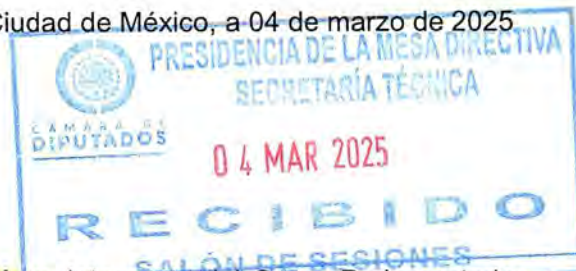
50



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 04 de marzo de 2025

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del dictamen, de las Comisiones Unidas de puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no Reelección y "Nepotismo Electoral, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ... La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	Cuarto. ... La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de trescientos sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.

✓ Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** - Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, a la fracción VIII del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluido en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-electoral, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos doce años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

Atentamente



Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el contenido de los artículos 82, 115, 116 y 122 fracción II, III, VI inciso f, considerados en el DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 82. ... I. a V. ... VI. ... VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal. Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. ... VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal. Artículo 115. ... I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las



**Texto propuesto en el Dictamen
DICE:**

persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea **colateral** hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
...
...
...
...
...
II. A X. ...

Artículo 116. ...

...
I. ...
...
...
...
a) y b) ...
c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea **colateral** hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.
...
II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su

**Propuesta de Modificación
DEBE DECIR:**

sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea **transversal** hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...
...
...
...
...
...
II. A X. ...

Artículo 116. ...

...
I. ...
...
...
...
a) y b) ...
c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea **transversal** hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.
...
II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación. III. a X. ...	mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación. III. a X. ...
Artículo 122. ... A. ... I. ... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el	Artículo 122. ... A. ... I. ... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.	el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.
... 	
III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.	III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.
... ... IV. y V. ... VI. ...	 IV. y V. ... VI. ...
... a)... b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo	... a)... b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. c) a e) ... f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ...	funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. c) a e) ... f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea transversal hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ...

Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CESE
DIP. ALEJANDRO
DOMINIC
DOMINIC

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-



Quien suscribe, Diputada(o) Emilio Lara Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias o suplentes , siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Atentamente

Emilio Lara Calderón
Diputado Federal

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

94

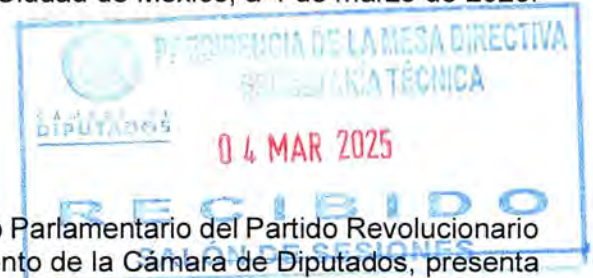


Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 4 de marzo de 2025.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yáñez Cuellar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 55 de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, proponiéndose lo siguiente:**



Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 55... I. a V. ... VI. No ser persona ministra de algún culto religioso; VII. No estar <i>comprendido</i> en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad de la diputación.	Artículo 55... I. a V. ... VI. No ser persona ministra de algún culto religioso; VII. No estar <i>comprendido</i> en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad de la diputación o que tenga algún cargo de elección popular en el Estado que corresponda al distrito que desea postularse.

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuellar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



LXVI
DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 2024-2027

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 04 de Marzo de 2025.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Presente:

Quien suscribe, Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** por la que se **ADICIONA** la fracción VIII del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal o de las mencionadas en la fracción VI de este artículo.

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se modifica el 59 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

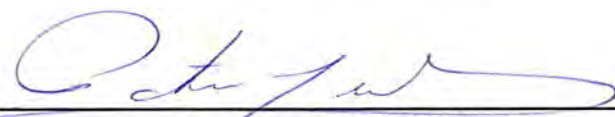
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren	Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan

~~estado en ejercicio; pero las personas
senadoras y diputadas propietarias no
podrán ser electas para el período
inmediato con el carácter de suplentes.~~

**renunciado o perdido su militancia antes
de la mitad de su mandato.**

ATENTAMENTE

Dip. 
Patricia Mercado Castro
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Presente.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO PABLO VÁZQUEZ AHUED** del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”.

Se propone Reformar el Segundo Transitorio, al Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo; y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de

esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030 .	esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto.	Cuarto. ...

ATENTAMENTE



Dip. Pablo Vázquez Ahued
Grupo Parlamentario de Movimiento
Ciudadano
LXVI Legislatura
Marzo 2025



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

Se **modifica** los artículos 82, 115, 116 y 122 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 82. ...	Artículo 82. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. ...	VII. ...

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal. Sin correlativo	VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal. La persona titular del Poder Ejecutivo Federal no podrá designar a ningún familiar en los grados de parentesco referidos en el párrafo anterior en ninguna Secretaría de Estado.
Artículo 115. ... I. ... Sin correlativo Sin correlativo	Artículo 115. ... I. ... Las personas que sean electas para los cargos de elección popular municipales referidos en el párrafo anterior tampoco podrán designar a ningún familiar en puestos directivos ni de coordinación. En caso de que se postule a una mujer para un cargo de elección popular con la pretensión de que el poder real sea ejercido por un hombre, las autoridades electorales deberán vigilar la situación y dictar medidas tendientes a evitar dicha situación y garantizar el ejercicio real del poder por parte de la mujer electa y, en su caso, sancionarán a los responsables

Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. II. a X. ...	de dicha intromisión. Para los efectos de esta disposición se considerará violencia política de género y deberá de sancionarse de acuerdo a la legislación aplicable, así como por lo previsto por el delito de usurpación de funciones públicas del artículo 250 del Código Penal Federal. Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. II. a X. ...
Artículo 116. I.	Artículo 116. I.

... ... a) y b) ... c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. Sin correlativo Sin correlativo	 a) y b) ... c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. Las personas titulares de gubernaturas tampoco podrán designar a ningún familiar en puestos de secretaría de Estado, directivos ni de coordinación, en los mismos grados de parentesco antes referidos. En caso de que se postule a una mujer para un cargo de elección popular con la pretensión de que el poder real sea ejercido por un hombre, las autoridades electorales deberán vigilar la situación y dictar medidas tendientes a evitar dicha situación y garantizar el ejercicio real del poder por parte de la mujer electa y, en su caso, sancionarán a los responsables de dicha intromisión. Para los efectos de esta disposición se considerará violencia política de género y deberá de sancionarse de acuerdo a la legislación
--	--

...	aplicable, así como por lo previsto por el delito de usurpación de funciones públicas del artículo 250 del Código Penal Federal.
II. ...	
...	
...	...
...	II. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a X. ...	...
...	...
	...
	III. a X. ...
	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
Sin correlativo	La Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrá designar a ningún familiar en puestos de secretaría de Estado, directivos ni de coordinación, en los mismos grados de parentesco antes referidos.
Sin correlativo	En caso de que se postule a una mujer para dicho cargo con la pretensión de que el poder real sea ejercido por un hombre, las autoridades electorales deberán vigilar la situación y dictar medidas tendientes a evitar dicha situación y garantizar el ejercicio real del poder por parte de la mujer electa y, en su caso, sancionarán a los responsables de dicha intromisión Para los efectos de esta disposición se considerará violencia política de género y deberá de sancionarse de acuerdo a la legislación aplicable, así como por lo previsto por el
...	

...	delito de usurpación de funciones públicas del artículo 250 del Código Penal Federal.
IV. y V. ...	
VI. ...	...
VII. a XI. ...	...
B. a D...	IV. y V. ...
	VI. ...
	VII. a XI. ...
	B. a D...

ATENTAMENTE



Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Diputada Federal



32



Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reservas al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se modifican los artículos 59, 116 y 122 del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DICE	DEBE DECIR
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.
Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	Las personas senadoras y diputadas titulares y suplentes podrán ser electas por dos periodos consecutivos , para lo cual deberán presentar un informe en el que rindan cuentas sobre las acciones que han realizado en beneficio de la población que representan, así como audiencias públicas con la misma finalidad.

Artículo 116. I. a) y b) ... c) II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	Artículo 116. I. a) y b) ... c) II. ... Las Constituciones estatales deberán establecer la posibilidad de la reelección, hasta por una vez, de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Para ello, las personas que busquen reelegirse deberán presentar un informe en el que rindan cuentas sobre las acciones que han realizado en beneficio de la población que representan, así como audiencias públicas con la misma finalidad. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la
--	--

... III. a X.	persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación. III. a X.
Artículo 122. ... A. ... I. ... II. En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	Artículo 122. ... A. ... I. ... II. En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato por una ocasión. Para ello, las personas que busquen reelegirse deberán presentar un informe en el que rindan cuentas sobre las acciones que han realizado en beneficio de la población que representan, así

...	como audiencias públicas con la misma finalidad.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. a XI. ...	III. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

ATENTAMENTE



Laura Iraís Ballesteros Mancilla

Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se **modifica** el artículo **115** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115. ... I. ... Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos.	Artículo 115. ... I. ... Las Constituciones de los estados deberán establecer criterios relacionados con la evaluación de la gestión para aceptar la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales. Así como establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de regidores y

	regidoras, y personas sindicadas de los ayuntamientos.
...	...
...	...
...	...
...	...
II. a X. ...	II. a X. ...

ATENTAMENTE


Dip. Laura Hernández García

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Hernández García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se modifica el artículo 122, del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”. para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto del Dictamen.	Propuesta de Modificación en negritas.
Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. A. ... I. ... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho,	Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa. A. ... I. ... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de seis años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco

matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado , con la persona que está ejerciendo la diputación.	concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o afinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado, con la persona que está ejerciendo la diputación.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
IV. y V. ...	IV. y V. ...
...	...
...	...
a) al f). ...	a) al f). ...
VII. a XI. ...	VII. a XI. ...
B. a D. ...	B. a D. ...

ATENTAMENTE

Dip. _____



33



Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, coordinadora del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se modifica el artículo Segundo Transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**; para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero: ...	Primero: ...

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en **2027**.

ATENTAMENTE


DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO



36



Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, coordinadora del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se adiciona el artículo Quinto Transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**; para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios	Transitorios
Primero a Cuarto ...	Primero a Cuarto ...
SIN CORRELATIVO	Quinto. El Congreso de la Unión tendrá un plazo de 180 días para incorporar en las leyes secundarias que regulan al Poder Judicial Federal, a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, así como organismos autónomos, las disposiciones para prevenir el nepotismo en cargos titulares y directivos.

ATENTAMENTE


DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Francisco Javier Farías Bailón**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

SE MODIFICA EL ARTÍCULO 55 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL", PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. ... I. a VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en	Artículo 55. ... I. a VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXVI LEGISLATURA
NUEVEAVO Y ÚLTIMO PERÍODO



Senado de la Nación

línea recta sin limitación de grado en la línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

línea recta sin limitación de grado en la línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad **o en su caso, si el suplente asume la titularidad** de la diputación.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Francisco Javier Farías Bailón**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**

SE MODIFICA EL TRANSITORIO SEGUNDO DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .

ATENTAMENTE



DIP. FRANCISCO JAVIER FARIAS BAILON

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

Se **MODIFICA** el Transitorio Segundo del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	
Primero. ... Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo	Primero. ... Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo

tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en ~~2030~~.

Tercero. ...

Cuarto. ...

tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en **2027**.

Tercero. ...

Cuarto. ...

ATENTAMENTE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gildardo Pérez Gabino**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva** al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se **MODIFICA** el Transitorio Tercero del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIOS	
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección	Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección

de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en ~~2030~~. En consecuencia, las personas que en ~~2030~~ se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarto. ...

de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en **2027**. En consecuencia, las personas que en **2027** se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

Cuarto. ...

ATENTAMENTE



GILDARDO PÉREZ GABINO
DIPUTADO FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se modifican los artículos 115 y Segundo Transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**; para quedar como sigue:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115.- ...	Artículo 115.- ...
I. ...	I. ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la ~~prohibición de la reelección~~ consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos.

~~Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.~~

...

...

...

II. a X. ...

Transitorios

Primero: ...

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas, **por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato** de los ayuntamientos **no sea superior a tres años.**

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...

...

II. a X. ...

Transitorios

Primero: ...

Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo

segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en **2027**.

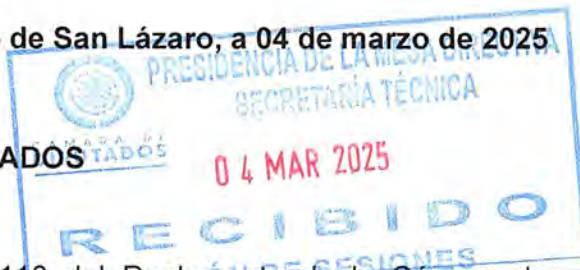
ATENTAMENTE



DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Se **modifica** el artículo 59 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión podrán ser reelectas hasta por dos periodos consecutivos, para poder dar continuidad al trabajo legislativo y a las políticas públicas realizadas. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio.

senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	
--	--

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Se **modifica** el artículo 115 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115. ... I. ... Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter	Artículo 115. ... I. ... Las Constituciones de los estados deberán establecer la reelección consecutiva, de máximo dos periodos , para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando

de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

II. a X. ...

tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para **los periodos siguientes** con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

...

...

...

II. a X. ...

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 04 de marzo del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. **Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

Se modifica el artículo tercero transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**. para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.	Tercero. La prohibición de reelección de las y los servidores públicos mencionados en la presente reforma deberá sujetarse al principio de certeza electoral, por lo que las personas actualmente electas podrán aspirar a la reelección en los términos establecidos en la reforma política electoral de 2014. Es decir, que, en el caso de las y los diputados podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos y en el caso del Senado hasta por dos. Las y los servidores públicos que por primera vez sean electos en 2027, no podrán ser reelectos por periodos consecutivos.

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo del 2025.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
Presidente de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.



Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presenta ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral**, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y “Nepotismo Electoral”.

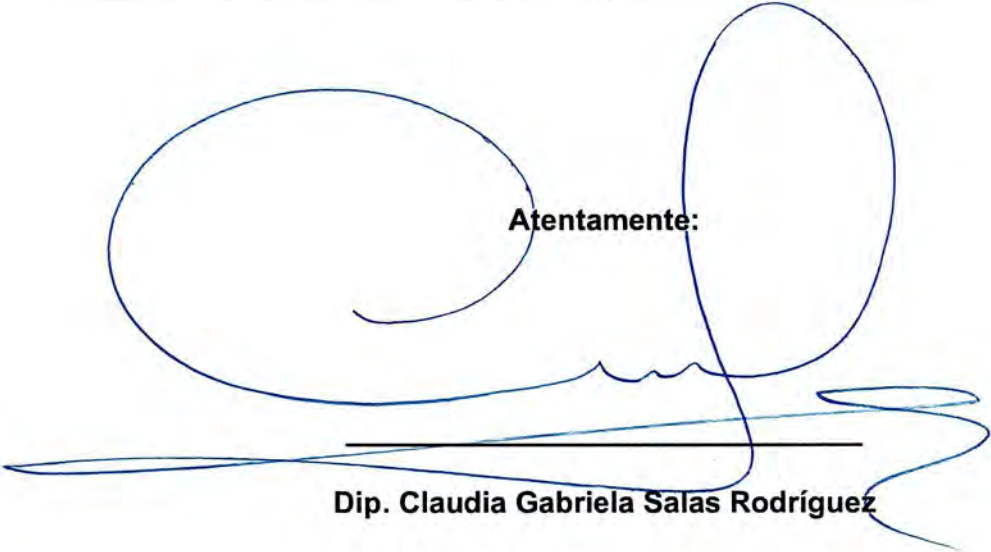
Se **modifica** el artículo 59 al **Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral**, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan los Artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de No Reelección y “Nepotismo Electoral”, para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 59.- Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato.	Artículo 59.- Las personas que fungen como servidores públicos, en el Poder Legislativo Federal como Diputados o Senadores, o El Poder Judicial, como Ministras o Ministros,

...	no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. ...
-----	--

Atentamente:



Dip. Claudia Gabriela Salas Rodríguez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA LEÓN**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Se **modifica** el artículo 116 del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
Las Constituciones estatales deberán establecer la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los estados para el	Las Constituciones estatales deberán establecer la reelección, hasta por dos periodos consecutivos como máximo , de las personas diputadas a

~~periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.~~ Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

las legislaturas de los Estados. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser **reelectas para los periodos siguientes** con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva a la **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

Se **MODIFICA** el **ARTÍCULO 115 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA- ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115. ... I. ... Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas de los ayuntamientos .	Artículo 115. ... I. ... Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. II. a X. ...	postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se elimina II. a X. ...

ATENTAMENTE



LXVI LEGISLATURA
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Se **MODIFICA el ARTÍCULO 82** en el **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución, y	VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos previstos en el artículo 83 de esta Constitución;
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal:	VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal;
SIN CORRELATIVO	IX. Contar con la formación profesional suficiente y comprobable para desempeñar el cargo, y
SIN CORRELATIVO	X. Contar con la experiencia comprobable de mínimo 2 años en el ámbito público y social.

ATENTAMENTE



Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Se **MODIFICAN EL ARTÍCULO 55** del DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 55. ... I. a V. ... VI. No ser persona ministra de algún culto religioso; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y	Artículo 55. ... I. a V. ... VI. No ser persona ministra de algún culto religioso; VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución;



76



Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

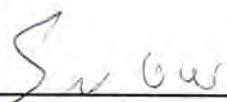
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

Se adiciona un artículo quinto transitorio al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Quinto. El Congreso de la Unión deberá establecer en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las modificaciones que regulen el nepotismo electoral para los cargos a los que se refieren los artículos 95, 97, 99 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE


Dip. Sergio Gil Rullán

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



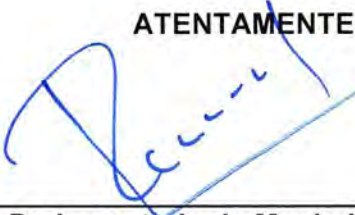
Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Tecutli Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía reserva al **dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral**, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”.

Se modifica el artículo 115 al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 115. ... I... Las constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la selección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. (...)	Artículo 115. ... I... Las constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la selección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio por más de un periodo ordinario de sesiones. (...)

ATENTAMENTE

Dip. 
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Raúl Lozano, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Se modifica el artículo 116 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 116. ...	Artículo 116. ...
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
a) y b) ...	a) y b) ...

~~c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.~~

...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

c) Las personas que estén dentro de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 55, fracción VIII con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

III. a X. ...

...

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Raúl Lozano, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”.

Se modifica el artículo 55 al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

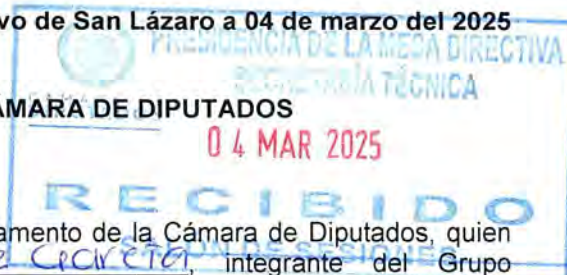
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Art. 55.-... I al VII.... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	Art. 55.-... I al VII.... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de cualquiera de los tres poderes de la Unión o de las entidades federativas, establecidos en los artículos 52, 56, 80, 90, 94, 115, 116 y 122 de esta Constitución.

ATENTAMENTE

Dip. _____
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Laura Hernández Cárdena, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

Se modifica el artículo 116, del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**. para quedar como sigue:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Texto del Dictamen.	Propuesta de Modificación en negritas.
Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.	Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.
...	...
I. ...	I. ...
...	...
...	...
...	...
a) y b) ...	a) y b) ...
c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que	c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos seis años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o afinidad en línea recta y colateral hasta el cuarto grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

está ejerciendo la titularidad de la gubernatura. ... II. III. al X.	... II. III. al X.
--	--

ATENTAMENTE

Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Tecutli Gomez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Se modifica el artículo 82 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82.- ... I. a V. ... VI ... VII ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin	Artículo 82.- ... I. a V. ... VI ... VII ... VIII. No estar comprendido en alguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 55, fracción VIII con quien esté ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

~~limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.~~

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Tecutli Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Se **modifica** el 82 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82. ... I. a VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral	Artículo 82. ... I. a VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral

hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.

hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con alguna persona que **esté ejerciendo la titularidad de cualquiera de los poderes de la unión a nivel federal.**

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva a la **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

Se **MODIFICA EL ARTÍCULO 122 DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A ...	A ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
...	...

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
III. ...	III. ...
...	...
...	...
IV. y V	IV. y V
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
a) ...	a) ...
b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el período inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.	b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
c) a e) ...	e) a e) ...
f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la	f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca

TEXTO DEL DICTÁMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI B. a D. ...	la Constitución Política de la Ciudad de México. VII. a XI B. a D. ...

ATENTAMENTE



**LXVI LEGISLATURA
DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. RAÚL LOZANO, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se modifica el artículo 122 al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 122. ... A. ... I. ... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y	Artículo 122. ... A. ... I. ... II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y

serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación ~~la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado,~~ con la persona que está ejerciendo la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo

serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación **quienes encuadren dentro de la prohibición establecida en el artículo 55, fracción VIII,** con la persona que está ejerciendo la diputación.

...

...

...

...

...

...

...

...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el

podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. ~~Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.~~

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) a e) ...

f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la ~~persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad~~

carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. **Tampoco podrá participar en la elección de este cargo, la persona que encuadre dentro de las prohibiciones del artículo 55, fracción VIII con la persona que está ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.**

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

...

...

a) ...

b) a e) ...

f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos **quienes encuadren dentro de la prohibición establecida en el artículo 55, fracción VIII.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
UNIDAD Y JUSTICIA SOCIAL



Bancada Naranja

hasta el segundo grado, con la persona que
está ejerciendo la titularidad del cargo para
el que se postula.

VII. a XI. ...

B. a D. ...

VII. a XI. ...

B. a D. ...

ATENTAMENTE

Dip. _____

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura**

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Flores Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presentó ante esta Soberanía reserva al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”.

Se modifica el artículo 59 al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral, a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y “nepotismo electoral”, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 59.-... Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplente.	Artículo 59.-... Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de un período ordinario de sesiones; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplente.

ATENTAMENTE

Dip. Patricia Flores Estrada

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro de la H. Cámara de Diputados a 04 de marzo del 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
PRESENTE



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Paola Michell Longoria López, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**.

Se modifica el artículo segundo transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y "NEPOTISMO ELECTORAL"**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027 .

ATENTAMENTE



Dip. Paola Michell Longoria López

Palacio Legislativo de San Lázaro a 04 de marzo de 2025.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Juan Ignacio Zavala Gutiérrez** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentamos ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”.**

Se modifica el artículo segundo transitorio, al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Transitorios Primero. ... Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo	Transitorios Primero. ... Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo

primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.

Tercero. ...

Cuarto. ...

primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en **2027**.

Tercero. ...

Cuarto. ...

ATENTAMENTE



Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo de 2025

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA – ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**.

Se **modifican** los artículos 55, 59, 82, 115, 116, 122; así como el Segundo, Tercero y Cuarto Transitorio del **DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA – ELECTORAL, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 55, 59, 82, 115, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NO REELECCIÓN Y “NEPOTISMO ELECTORAL”**, para quedar como siguen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 55. ...	Artículo 55. ...
I. A VI. ...	I. A VI. ...

VI. No ser persona ministra de algún culto religioso.	VI. No ser persona ministra de algún culto religioso, y
VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 59 de esta Constitución, y	VII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación o con quien haya ocupado dicho cargo en el periodo inmediato anterior. Esta prohibición no será aplicable cuando la diputación se postule para un distrito electoral distinto, tratándose de representación proporcional o, en el caso de senadurías, cuando se trate de entidad federativa distinta.
VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o	VIII. Se elimina

concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.	
Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión no podrán ser reelectas para el período inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas senadoras y diputadas suplentes podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero las personas senadoras y diputadas propietarias no	Artículo 59. Las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión podrán ser reelectas para el periodo inmediato siguiente hasta por dos periodos consecutivos. Para efectos de la elección consecutiva, en ningún caso será requisito postularse por el mismo partido político ni por alguno de los partidos que integraron la coalición que postuló a la persona en la elección anterior. Se elimina.

podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.	
Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal.	Artículo 82. ... I. a V. ... VI. No ser titular de una Secretaría de Estado o Subsecretaría, o de la Fiscalía General de la República, o del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto al menos dos años antes del día de la elección; VII. ... VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del Ejecutivo Federal o la titularidad del Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. En ningún caso, podrá participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del **Poder Ejecutivo de la entidad federativa, con quien ocupe el cargo de presidenta o presidente municipal, con quien ocupe el cargo de persona regidora o persona síndica en funciones dentro del ayuntamiento, o con una persona diputada de la legislatura del Estado.**

SIN CORRELATIVO

~~Las Constituciones de los estados deberán establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicas de los ayuntamientos. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.~~

SIN CORRELATIVO

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentas y presidentes municipales, personas regidoras y personas síndicas de los ayuntamientos, por un periodo adicional siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Para efectos de la elección consecutiva, en ningún caso será requisito postularse por el mismo partido político ni por alguno de los

... II. a X. ...	partidos que integraron la coalición que postuló a la persona en la elección anterior. II. a X. ...
Artículo 116. I. a) y b) ... c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado	Artículo 116. I. a) y b) ... c) La persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado

o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

SIN CORRELATIVO

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer ~~la prohibición de la reelección de las personas diputadas a las legislaturas de los Estados para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de~~

o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura **o con quien haya ocupado dicho cargo en el periodo inmediato anterior.**

Las personas comprendidas en la restricción anterior tampoco podrán ser designadas para ocupar cargos en la administración pública estatal centralizada o descentralizada durante el periodo inmediato posterior al ejercicio del mandato de la persona con la que tienen vínculo de parentesco.

...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer **la elección consecutiva de las personas diputadas a las legislaturas de los estados, hasta por dos periodos consecutivos.** En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos

~~propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.~~ En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

SIN CORRELATIVO

...
...
...
...
...

tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación **o con quien haya ocupado dicho cargo en el periodo inmediato anterior.**

Esta prohibición no será aplicable cuando la diputación se postule para un distrito electoral distinto o tratándose de postulaciones por representación proporcional.

...
...
...
...
...

...	...
...	...
III. a X.	III. a X.
...	...
Artículo 122. ...	Artículo 122. ...
A. ...	A. ...
I. ...	I. ...
II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de	II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de

parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, ~~con la persona que está ejerciendo la diputación.~~

SIN CORRELATIVO

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura ~~no~~ podrán ser ~~reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser~~

parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, **con una persona diputada en funciones o con quien haya ejercido el cargo en el periodo inmediato anterior.**

Esta prohibición no será aplicable cuando la diputación se postule para un distrito electoral distinto o tratándose de postulaciones por representación proporcional.

...

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que las personas diputadas a la Legislatura **podrán ser electas hasta por dos periodos consecutivos.**

electas para el período inmediato con el carácter de suplentes.

...

...

...

...

...

...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de

...

...

...

...

...

...

III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho. Tampoco podrá participar en la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de

parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que ~~está elección de este cargo, ejerciendo la titularidad del Poder Ejecutivo.~~

SIN CORRELATIVO

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

...

parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que **ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México o con quien haya ocupado dicho cargo en el periodo inmediato anterior.**

Las personas comprendidas en la prohibición anterior tampoco podrán ser designadas para ocupar cualquier cargo dentro de la administración pública centralizada o descentralizada de la Ciudad de México durante el periodo inmediato posterior al ejercicio del mandato de la persona con la que tienen vínculo de parentesco.

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

...

*** a) ... b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la prohibición de la reelección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales. Las personas funcionarias antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio. c) a e) ... f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años	*** a) ... b) La Constitución Política de la Ciudad de México deberá establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de personas Alcaldes y Concejales por un periodo adicional. c) a e) ... f) Las personas alcaldes y concejales deberán reunir los requisitos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso, podrán participar en la elección de estos cargos la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años
--	--

anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. VII. a XI. ... B. a D. ...	anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con quien ejerza la titularidad de la alcaldía o concejalía en el momento de la elección o con quien haya ocupado dicho cargo en el periodo inmediato anterior. VII. a XI. ... B. a D. ...
TRANSITORIOS	
Primero. ...	Primero. ...
Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán	Segundo. Las reformas a los artículos 55, fracción VIII; 82, fracción VIII; 115, fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracciones I, párrafo cuarto, inciso c), y II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracciones II, párrafo primero, III, párrafo primero, y VI, párrafo tercero, inciso f), de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán

aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030.	aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2027.
Tercero. Las reformas a los artículos 59; 115, fracción I, párrafo segundo; 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo, y 122, Apartado A, fracción II, párrafo tercero, y fracción VI, párrafo tercero, inciso b), de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir de los procesos electorales, tanto federales como locales, a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.	Tercero. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.
Cuarto. La Federación, entidades federativas y la Ciudad de México deberán adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos correspondientes en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a	Se elimina

partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	
--	--

ATENTAMENTE



DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER
Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>